

«Editorial Santillana».

Física y Química

2.º de Bachillerato.

Departamento de Investigaciones Educativas Santillana.

Matemáticas:

«Editorial Alhambra Longman, Sociedad Anónima».

Matemáticas 3.º Bachillerato.

Juan Miguel Belmonte, Adolfo Negro Fernández, Santiago Pérez Cacho, Tomas A. Sierra Delgado y José María Sordo Juanena.

«Editorial Santillana».

Matemáticas.

2.º de Bachillerato.

Departamento de Investigaciones Educativas Santillana.

Area de Lenguaje

Lengua Española:

«Alhambra Longman, Sociedad Anónima».

Literatura 3.º Bachillerato.

3.º Bachillerato.

Elisa Doménech, Inmaculada Morente, José Palomar y Salvador Solé.

Lengua extranjera: Inglés:

«Grupo Anaya, Sociedad Anónima».

English for the 90s.

3.º de Bachillerato.

M. Caballero y otros.

Area Social y Antropológica

Geografía e Historia:

«Editorial Alhambra Longman, Sociedad Anónima».

Historia 3.º Bachillerato.

3.º Bachillerato.

Fredes Limón y Dimas Mazarro.

«Editorial Proyecto Sur de Ediciones, Sociedad Anónima Laboral».

Historia Universal de las Civilizaciones y del Arte.

1.º de Bachillerato.

Juan José Hita Fernández y otros.

2. OTRO MATERIAL ESCOLAR

Area del Lenguaje

Lengua extranjera: Inglés:

«Grupo Anaya, Sociedad Anónima».

English for the 90s.

3.º Bachillerato.

M. Caballero y otros.

22016 *ORDEN de 20 de mayo de 1991 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Educación General Básica «Ramón y Cajal», de Madrid.*

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros Docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Visto el expediente instruido a instancia del titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «Ramón y Cajal», sito en calle Arturo Soria, 206, de Madrid, en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el Centro «Ramón y Cajal» obtuvo clasificación provisional por Orden de 10 de abril de 1981, obligándose a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y 22 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta de clasificación definitiva a la Dirección General de Centros Escolares, de 27 de febrero de 1991, acompañando informes favorables

de la Inspección Técnica de Educación, de 11 de febrero de 1991, y de la Unidad Técnica de Construcción, de 30 de enero de 1991;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros Docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros no Estatales de Enseñanza; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente a privado de Educación General Básica denominado «Ramón y Cajal», sito en Madrid, con veinticinco unidades, debiendo mantener la proporción de 1,5 metros cuadrados por alumno cada unidad, constituido por un edificio situado en calle Arturo Soria, 206, y cuya titularidad será ostentada por «Colegio Ramón y Cajal, Sociedad Anónima»;

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor-alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2, b), de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22017 *ORDEN de 24 de mayo de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros de Educación General Básica denominados «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete).*

Examinado el expediente promovido por la titularidad de los centros privados denominados «Nuestra Señora del Carmen», sitos en la calle Don Pedro, 25, de Villarrobledo (Albacete), que cuentan con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y clasificación provisional para una unidad de Preescolar, otorgadas por Ordenes ministeriales de fecha 17 de noviembre de 1988 y 4 de octubre de 1979, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Cooperativa Educación General Básica Nuestra Señora del Carmen AB de Villarrobledo, Sociedad Limitada».

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los centros a favor de doña Ana Martínez Almansa.

Resultando que, mediante escritura de cesión otorgada ante la Notario del Ilustre Colegio de Albacete doña Teresa Gómez Bajo, con el número 1808/1990 de su protocolo, doña Ana Martínez Almansa transfiere la titularidad, a todos los efectos, de los citados centros a favor de la «Cooperativa Educación General Básica Nuestra Señora del Carmen AB de Villarrobledo, Sociedad Limitada», que, representada en dicho acto por doña Concepción Morcillo Losa, la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Resultando que por tratarse de un centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Nuestra Señora del Carmen» de Villarrobledo (Albacete) que, en lo sucesivo será ostentada por «Cooperativa Educación General Básica Nuestra Señora del Carmen AB de Villarrobledo, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de centro concertado, el referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22018 *ORDEN de 29 de mayo de 1991 por la que se deniega la solicitud de autorización definitiva al Centro Docente Privado de Educación Preescolar «María Montessori I», de Alcorcón (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de la titularidad, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Preescolar, con dos unidades de Parvulos, denominado «María Montessori I», domiciliado en avenida del Oeste, 47, de Alcorcón (Madrid);

Resultando que, con fecha 26 de marzo de 1984, la Dirección Provincial de Madrid concedió la autorización previa para la creación de dicho Centro;

Resultando que con fecha 19 de febrero de 1991 dicha Dirección Provincial tramitó el expediente mencionado, siendo desfavorables los informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcción de fecha 23 de enero de 1991, ya que el edificio propuesto para dicho Centro no era de exclusivo uso escolar por estar ubicado en bajos comerciales de un edificio destinado a viviendas;

Resultando que, con fecha 5 de marzo de 1991, el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares le concedió a la titularidad del Centro plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18);

Resultando que con fecha 19 de abril de 1991 tuvo entrada escrito de alegaciones formulado por la titularidad del Centro, sin que las mismas variasen las circunstancias ya mencionadas;

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1974); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10); sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de Enseñanza; la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no Estatales de Educación Preescolar y General Básica; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y demás disposiciones aplicables en la materia;

Considerando que la legislación vigente establece unos requisitos mínimos indispensables respecto a la ubicación y superficie de las instalaciones de Centros Docentes, requisitos que no reúne el Centro cuya autorización se solicita, ya que la Orden de 22 de mayo de 1978 establece en su punto segundo «...que dichos Centros deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a fines escolares...»;

Considerando que el escrito de alegaciones formulado no modifica el fondo de la cuestión planteada, al no reunir las instalaciones los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Este Ministerio ha dispuesto no otorgar la autorización definitiva al Centro Privado de Educación Preescolar denominado «María Montessori I», sito en Alcorcón (Madrid), con domicilio en avenida del Oeste, 47.

Contra esta disposición podrá interponerse, ante el ilustrísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126. párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la disposición.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22019 *ORDEN de 10 de junio de 1991 por la que se deniega la solicitud de clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación General Básica «Liceo Juan de la Cierva I», de Getafe (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Liceo Juan de la Cierva I», con domicilio en calle Tarragona, sin número, de Getafe (Madrid), para su transformación y clasificación definitiva.

HECHOS

Primero.-Con fecha 15 de septiembre de 1990 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 23 de enero de 1991 por la Dirección Provincial de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción en los que se indica que no se cumplen los requisitos señalados en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para obtener la clasificación definitiva.

Tercero.-Con fecha 6 de febrero de 1991 el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha 1 de marzo de 1991 la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones sin que las mismas variasen las circunstancias que impiden su clasificación definitiva.

Fundamentos de derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4), Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.-La Orden de 22 de mayo de 1978, en su punto séptimo exige para la clasificación definitiva ocho aulas de 40 metros cuadrados, como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, laboratorio de 30 metros cuadrados y despacho de Profesores entre otras dependencias.

Tercero.-Según informes de la Unidad Técnica de Construcción de fecha 16 de noviembre de 1990 y del Servicio de Inspección Técnica de Educación de fecha 11 de enero de 1991, las instalaciones del Centro no cumplen los requisitos aludidos, solamente un aula cumple la superficie exigida no inferior a 40 metros cuadrados, las restantes tienen entre 30 y 37 metros cuadrados, la sala de usos múltiples tiene 50 metros cuadrados y carece de sala de Profesores y de Laboratorio.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Denegar al Centro «Liceo Juan de la Cierva I», de Getafe (Madrid), la solicitud de clasificación definitiva.

No obstante, en observancia de lo dispuesto en la disposición transitoria primera. 3 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro dispondrá del plazo que en dicha disposición se establece para adecuarse a los requisitos mínimos que se determinen para los Centros de Educación y Primaria.

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22020 *ORDEN de 11 de junio de 1991 por la que se concede al «Instituto de Formación Profesional Número II», de Getafe (Madrid), la denominación de «Clara Campoamor».*

En sesión Ordinaria del Consejo Escolar del «Instituto de Formación Profesional Número II», de Getafe (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Clara Campoamor». Visto el artículo 8 del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la